Consejo Escolar de Aragón

06/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2020, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PROYECTOS LINGÜÍSTICOS EN LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN (ARAGONÉS Y CATALÁN DE ARAGÓN) EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2019, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se regulan los Proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Molledo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 33 artículos, agrupados en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva**.**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
Artículo 3.- Fines.
Artículo 4.- Estructura.
Artículo 5.- Competencia comunicativa.
Artículo 6.- Currículo de las lenguas propias.
Artículo 7.- Proyecto lingüístico en lenguas propias. Aragonés y catalán de Aragón.
Artículo 8.- Programaciones didácticas.

TITULO II: METODOLOGÍA Y EVALUACIÓN
Artículo 9.- Competencias lingüísticas.
Artículo 10.- Objetivos en competencia lingüística en lenguas propias.
Artículo 11.- Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas propias.
Artículo 12.- Elaboración y utilización de materiales curriculares.
Artículo 13.- Actividades complementarias y extraescolares.
Artículo 14.- Atención a la diversidad.
Artículo 15.- Procedimientos y criterios de evaluación.
Artículo 16.- Evaluación de la lengua propia.
Artículo 17.- Evaluación de las áreas o materias en lengua propia.
Artículo 18.- Certificación del alumnado.

TITULO III: PROFESORADO
Artículo 19.- Formación.
Artículo 20.- Profesorado en la etapa de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
Artículo 21.- Coordinación del proyecto lingüístico.
Artículo 22.- Funciones del coordinador del proyecto lingüístico.
Artículo 23.- Funciones del profesorado que imparte el proyecto lingüístico.
Artículo 24.- Reconocimiento y certificación.
Artículo 25.- Equipos docentes.

TÍTULO IV: CONTENIDOS Y DESARROLLO DEL PROYECTO LINGÜÍSTICO
Artículo 26.- Elaboración y contenido del proyecto lingüístico.
Artículo 27.- Información a las familias.
Artículo 28.- Implantación del proyecto lingüístico.
Artículo 29.- Incorporación del alumnado.
Artículo 30.- Documentación académica del alumnado.
Artículo 31.- Revisión y seguimiento.
Artículo 32.- Centros con características singulares.
Artículo 33.- Coordinación, supervisión y evaluación**.**

Disposición adicional primera. Formación Profesional.

Disposición adicional segunda. Referencia de género.

Disposición transitoria primera. Educación Infantil.

Disposición transitoria segunda. Educación Secundaria.

Disposición transitoria tercera. Aragonés.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Efectos.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se regulan los Proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en **l**a Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.3.- Puesto que a través de esta Orden se regula la organización y funcionamiento de los proyectos lingüísticos se sugiere especificar a lo largo de la norma la estructura que conforma un proyecto lingüístico, ya que en algunos párrafos se precisa una concreción. Entendemos por el título de la orden y el objeto de la misma que los Proyectos lingüísticos consisten esencialmente en la impartición de áreas o materias en lenguas propias de Aragón, utilizando esta como lengua vehicular y que los centros autorizados para impartir este programa ofrecerán la posibilidad de cursar enseñanzas de lengua aragonesa y catalana de Aragón a la totalidad de alumnos matriculados en los cursos en que vaya a llevarse a cabo.

1.4.- Este Consejo recomienda la revisión del título de la Orden y el articulado, para clarificar los centros a los que está destinada (artículos 1 y 2).

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Preámbulo, párrafo quinto: Sugerimos una nueva redacción de la expresión: "…en su artículo 12.1 reconoce el derecho a su enseñanza, junto con el castellano, cuyo aprendizaje será voluntario."

2.2.- Preámbulo, párrafo octavo: Se sugiere incorporar en la justificación normativa la Orden ECD/1963/2019, de 11 de diciembre, por la que se establece la organización y el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

Su redacción se ajustaría al siguiente texto:

De igual modo se expresan la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por Orden ECD/850/2016, de 29 de julio, así como la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón **y la Orden ECD/1963/2019, de 11 de diciembre, por la que se establece la organización y el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón en la que se incorpora el currículo de Lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) para dichas enseñanzas,** la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y, finalmente, la Orden ECD/75/2018, de 9 de enero, por la que se modifica la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, incorpora la materia "Lenguas propias de Aragón. Lengua aragonesa I y II".

2.3.- Parte expositiva: Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en un párrafo independiente los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados…) en el que se debe hacer referencia al informe de este Consejo, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa; y en otro, la fórmula aprobatoria en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.

2.4.- Art. 1: Puesto que el objeto de esta Orden es regular la organización y funcionamiento de los Proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) en centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizados en la actualidad para ello, aconsejamos la posibilidad de incluir un Anexo dónde se reflejen dichos centros.

2.5.- Art.1 y Art. 2: Entiende este Consejo que, si la regulación es para los centros ya autorizados, debiera prorrogarse su autorización previa solicitud por parte de los Centros. Debiera incluirse, asimismo, en la propia Orden un modelo de solicitud de continuidad, para ser cumplimentado por el centro, de acuerdo con los nuevos requisitos requeridos en la presente Orden.

2.6.- Art.1 y Art. 2: El objeto de esta Orden y el ámbito de aplicación debiera incluir la posibilidad de incorporar nuevos proyectos lingüísticos de otros centros docentes que en la actualidad no los estén llevando a cabo, incluyendo, del mismo modo, un modelo de solicitud específica para tales centros.

2.7.- Art. 4: Tal como ya se ha reflejado en el punto 1.3 referido a consideraciones generales, entiende este Consejo que en este artículo debiera incluirse la estructura del Proyecto lingüístico. En su contenido se debiera especificar en qué consiste y dejar para el artículo 26 del Título IV en qué documentos institucionales deben incluirlo los centros.

Asimismo, entendemos que además del Proyecto educativo es esencial que los centros incluyan su estructura, principios pedagógicos y metodológicos y organización en el Proyecto Curricular de la etapa y de centro.

2.8.- Art. 5: Sugerimos que este artículo referido a la competencia comunicativa se incluya en el artículo 9.- Competencias lingüísticas, correspondiente al Título II referido a Metodología y Evaluación.

2.9.- Art. 6: *Currículo de las lenguas propias*. Sugerimos que se considere que, si los proyectos lingüísticos se centran en la enseñanza de áreas, materias o módulos en lenguas propias de Aragón, el currículo de las lenguas propias debiera incluirse en otro momento como aspecto complementario a la estructura y fines del propio proyecto que es enseñar ciertas áreas, materias o módulos en lengua propia utilizando esta como lengua vehicular.

2.10.- Art 7: Se sugiere incluir en el título del artículo: Estructura, organización u ordenación de los Proyectos lingüísticos y un pequeño preámbulo antes de los párrafos numerados, v.g. para la realización de los Proyectos se deberán cumplir los siguientes requisitos:….

2.11.- Art 7: Proponemos que se especifique que la impartición de materias en lengua propia debe centrarse en materias no lingüísticas.

2.12.- Art. 7: Este Consejo Escolar sugiere que en una Orden de organización y funcionamiento es preciso considerar el número de alumnos requeridos para poder llevarlo a cabo, sin perjuicio de que se consideren las peculiaridades del centro o circunstancias excepcionales que aconsejen que el Director o Directora del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, previo informe de la Inspección de educación, pueda autorizar que se impartan estas enseñanzas a un número menor de alumnos.

2.13.- Art 7: Este Consejo sugiere incluir la posibilidad de considerar un incremento de períodos lectivos para los alumnos que cursan los proyectos lingüísticos en relación con el horario establecido con carácter general en las condiciones establecidas por la Administración educativa.

2.14.- Art 8: Se sugiere modificar la redacción.

> Las Programaciones didácticas, de acuerdo con los principios generales establecidos en el Proyecto curricular de etapa, considerando las competencias clave de cada etapa educativa, adecuarán los objetivos, contenidos, metodología y evaluación a las características del centro y del proyecto lingüístico en lenguas propias, respetando en todas las áreas o materias el currículo vigente.

2.15.- Art 15 y Art 17: Se sugiere la siguiente redacción, unificando ambos artículos:

> La evaluación del progreso del alumnado se ajustará a los procedimientos y criterios señalados en la normativa vigente en las correspondientes órdenes de currículo y sobre evaluación en cada etapa educativa, considerando los criterios de evaluación establecidos para cada área o materia impartida en lengua propia y teniendo especial consideración la progresiva adquisición de la competencia lingüística en la lengua vehicular utilizada a la hora de valorar la adquisición en competencia lingüística del alumno o alumna.

2.16.- Art 16:

> b) En Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, la valoración de la competencia comunicación lingüística en lengua propia se incorporará a todos los documentos oficiales de evaluación.

Entendemos que no existe una valoración de la competencia en comunicación lingüística en lengua propia, sino que a la hora de valorar la adquisición de la competencia en comunicación lingüística de un estudiante se deben aportar, al igual que desde otros ámbitos, áreas y materias, la correspondiente valoración desde la materia Lengua propia o desde las áreas o materias impartidas en lengua propia.

2.17.- Art 17:

Por otro lado, entendemos que para valorar el grado de adquisición de la competencia lingüística del alumnado es fundamental la valoración de dicho grado de adquisición desde la materia de lenguas propias como la emitida por el profesorado que imparte materias o áreas en lengua propia.

Las calificaciones de la materia están basadas en los criterios de evaluación de las mismas y de los correspondientes estándares de evaluación, pero no se considera explícitamente para la calificación la competencia lingüística de la lengua vehicular utilizada. Los posibles criterios de calificación de una materia donde se considere la competencia en comunicación lingüística deben quedar reflejados en las correspondientes programaciones didácticas.

2.18.- Art 21. Punto 2. Se propone incluir en el texto:

Dicho coordinador dispondrá de una dedicación en sus funciones de hasta tres horas lectivas y una hora complementaria para la sesión de coordinación, **si la disponibilidad horaria así lo permite.**

2.19.- Art 25: Se sugiere la siguiente redacción:

El Departamento competente en materia de educación no universitaria **proveerá,** de conformidad con los recursos disponibles, los puestos docentes con el perfil lingüístico necesario en los centros que desarrollen un proyecto lingüístico en lenguas propias de Aragón.

2.20.- Art 26. Se sugiere indicar los procedimientos para solicitar su autorización:

Los proyectos deberán ser elaborados por los departamentos didácticos implicados, deberán ser aprobados por el claustro de profesores, informados y valorados por el consejo escolar del centro e informados por el correspondiente Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte con carácter previo a su autorización por la Dirección General competente.

2.21.- Art 26. Punto 3: Se propone la siguiente modificación:

El proyecto lingüístico, una vez autorizado por el Departamento competente en materia de Educación no universitaria, se incorporará al Proyecto Educativo y Curricular del Centro, siguiendo los procedimientos de modificación del mismo, y formará parte del Plan de Competencia Lingüística.

2.22.- Art. 292.b): Se sugiere modificar la redacción: "…el director o directora, previo informe del equipo docente, podrá **recomendar** la no conveniencia de continuidad en el proyecto por parte de algún alumno o alumna, informando a la familia".

2.23.- Art 30. Punto 1: Se propone la siguiente redacción,

El proyecto lingüístico cursado por el alumnado en cada etapa educativa aparecerá reflejado en los documentos oficiales de evaluación recogidos en las correspondientes órdenes de evaluación de cada etapa educativa.

2.24.- Art 32: Se propone la supresión de este artículo.

2.25.- Se sugiere incluir un artículo sobre condiciones de revocación de la autorización del Programa, garantizando, en su caso que los alumnos que hayan iniciado el programa culminen la correspondiente etapa educativa dentro del mismo, si así lo desean.

2.26.- Disposición adicional primera: Incluir Educación para personas adultas conforme a lo establecido en los currículos específicos para Educación de Personas Adultas.

2.27.- Disposición transitoria tercera. 1: Dada la situación de diglosia en la que se halla la lengua aragonesa y el peligro de que esta desaparezca y con el fin de que los

centros autorizados puedan continuar impartiendo esta materia fuera del horario lectivo, excepcionalmente y de forma transitoria se establece lo siguiente:

Apartado b) Este Consejo considera que, incluso tratándose de una situación transitoria, se debiera realizar un esfuerzo para que el área, módulo o materia se impartiese durante todo el curso y en su totalidad en la lengua propia objeto del proyecto.

Apartado c) Al igual que en el punto anterior sugerimos que, los centros que lleven a cabo un proyecto lingüístico en lengua aragonesa procurarán, dentro de sus posibilidades, que los alumnos que cursen materias en lengua aragonesa refuercen su competencia en comunicación lingüística y el conocimiento de la propia lengua cursando el área o materia de Lengua aragonesa.

2.28.- Disposición transitoria tercera. 2: Se sugiere modificar la redacción

…de acuerdo con los procedimientos de selección establecidos por la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.29.- Se propone incorporar una disposición final primera referente a la facultad de desarrollo de la presente Orden, ya que el art. 18.1 contempla esta circunstancia.

Texto aprobado por unanimidad en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2020. En el momento de la votación hay 30 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN

Consta la firma

Fdo: Pedro Baquedano Yagüe